



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.257

Miércoles 10 de octubre

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2322

Procedimiento. Solicitud de cancelación de inscripción en impuestos, recursos de la seguridad social y regímenes de retención y/o percepción, a través de "Internet".
Requisitos y condiciones.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO:

El objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, como también de simplificar los trámites que deben realizar ante esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las normas que deben observar los sujetos inscriptos en los tributos y en los regímenes de la seguridad social, a los fines de solicitar la cancelación de dicha inscripción con motivo de haberse producido la causal que los excluya del ámbito de imposición del gravamen o como responsables de las obligaciones respectivas.

Que atendiendo el grado creciente de informatización de la relación fisco-contribuyente y a efectos de una mayor simplificación de los procedimientos, se estima aconsejable establecer un mecanismo para solicitar la cancelación de inscripción mediante la utilización de la "Clave Fiscal" y transferencia electrónica de datos por "Internet".

Que corresponde implementar los formularios de declaración jurada que los responsables deberán confeccionar a efectos de proporcionar la respectiva información, de cuya exactitud serán responsables, sin perjuicio de las facultades de verificación que competen a este Organismo.

Que asimismo, resulta oportuno reglamentar el procedimiento para la cancelación de oficio de la referida inscripción, prevista en los Artículos 53 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y 32 del Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 28, 48 y 53 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Artículo 32 del Decreto Nº 806/04 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS

RESUELVE:

TITULO I

SOLICITUD DE CANCELACION DE INSCRIPCION EN
IMPUESTOS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

A - MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE
DATOS

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables inscriptos en los impuestos y en los recursos de la

seguridad social a cargo de esta Administración Federal, a los fines de solicitar la cancelación de la inscripción —en forma total o parcial— cuando se produzca la extinción de las causales generadoras de la obligación de inscribirse, deberán observar los requisitos, plazos, formas y condiciones que se establecen en este título.

Solicitud de cancelación

Art. 2º — La exclusión como contribuyente y/o responsable de la totalidad de las obligaciones o deberes respectivos por cese definitivo de las actividades, podrá solicitarse y procederá siempre que se produzca la conclusión del desarrollo de las actividades gravadas que motivaron la inscripción.

Asimismo, los sujetos podrán solicitar la cancelación de la inscripción respecto de algún impuesto o recurso de la seguridad social en particular, en el caso que desaparezcan las causas generadoras de la respectiva obligación.

Plazo para efectuar la solicitud

Art. 3º — La solicitud de cancelación de inscripción deberá ser interpuesta ante esta Administración Federal hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se produzca el cese definitivo de la actividad declarada y/o la extinción de las causales generadoras de la obligación de inscribirse.

La cancelación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que se produjo la aludida causal.

Omisión de comunicación. Consecuencias jurídicas

Art. 4º — En el supuesto que el contribuyente y/o responsable presentase la solicitud una vez vencido el plazo establecido en el artículo anterior, subsiste la obligación de cumplir todos los deberes formales respecto de las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social, hasta el último día del mes en que efectivamente solicite la cancelación de la inscripción, así como con relación a los anticipos vencidos. Las consecuencias jurídicas que deriven de la omisión de solicitar la respectiva cancelación de inscripción, se atribuirán al contribuyente y/o responsable.

Presentación de la solicitud

Art. 5º — La solicitud de cancelación se formalizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" del Organismo (<http://www.afip.gov.ar>) utilizando la "Clave Fiscal", de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Como constancia de recepción de la solicitud el sistema emitirá un acuse de recibo.

Art. 6º — A efectos de tramitar la cancelación de la inscripción, se accederá al servicio "Padrón Unico de Contribuyentes", en la opción "Trámites" / "Baja de Impuestos", disponible en la página "web" institucional.

Asimismo, podrá consultarse en dicha página el Manual del Usuario, en el que se detalla el

procedimiento para solicitar la cancelación en impuestos y/o regímenes.

B - PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INFORMAR EL FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

Personas físicas

Art. 7º — A los fines de solicitar la cancelación de inscripción en el caso de fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento, el cónyuge y/o los presuntos herederos legítimos de la persona fallecida o declarada ausente, serán los responsables de informar a esta Administración Federal, dentro de los SESENTA (60) días corridos de producidos tales hechos mediante la presentación —en la dependencia que corresponda al domicilio del fallecido o ausente con presunción de fallecimiento— del formulario de declaración jurada N° 981, acompañado según el caso, del original y copia auténtica de los siguientes elementos:

- a) Acta de defunción del causante, o
- b) declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento.

Personas jurídicas

Art. 8º — El liquidador de una persona jurídica disuelta, será el responsable de informar dicha disolución solicitando la cancelación de la inscripción ante este Organismo, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de ocurrida la misma, mediante la presentación —en la dependencia que corresponda al domicilio de la persona jurídica liquidada— del formulario de declaración jurada N° 981, acompañado del original y una copia auténtica de los elementos que se indican a continuación:

- a) Acto de disolución de la persona jurídica — constituida o no regularmente— y, en su caso, de su pertinente inscripción registral, y
- b) de corresponder, acto de nombramiento del liquidador y su respectiva inscripción registral.

TITULO II

CANCELACION DE OFICIO DE LA INSCRIPCION

Art. 9º — Este Organismo procederá a cancelar de oficio la inscripción en impuestos y en determinados regímenes, los que podrán visualizarse en la página “web” institucional a través de la opción “Consultas Bajas de Oficio”.

A - EN IMPUESTOS

Art. 10. — A los fines de lo previsto en el Artículo 53 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado

en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal cancelará de oficio la inscripción de los responsables, cuando constate la falta de presentación de las declaraciones juradas durante TRES (3) períodos fiscales anuales o TREINTA Y SEIS (36) períodos mensuales, consecutivos. La condición de no inscripto regirá para los períodos que venzan a partir de esos incumplimientos.

No será necesario que este Organismo comunique la cancelación de oficio mencionada en el párrafo anterior. Dicha cancelación resultará de aplicación únicamente para los impuestos respecto de los cuales la prescripción se rige por las disposiciones previstas en la mencionada ley y cuya declaración y percepción se efectúen sobre la base de declaraciones juradas.

B - EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Monotributo)

Art. 11. — En virtud de lo establecido en el Artículo 32 del Decreto N° 806/04, esta Administración Federal efectivizará la baja automática del responsable en caso de comprobarse la falta de ingreso del impuesto integrado y/o de las cotizaciones previsionales fijas, durante un período de DIEZ (10) meses consecutivos, a cuyos fines se considerarán para su cómputo los incumplimientos registrados hasta el último día del mes anterior al período en que corresponda dar la baja.

Dicha baja no obsta el reingreso al Régimen Simplificado en cualquier momento, siempre que el pequeño contribuyente regularice su situación fiscal ingresando los importes adeudados.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Apruébase el formulario de declaración jurada N° 981 que forma parte de esta resolución general.

Art. 13. — Deróganse los Artículos 7º y 8º de la Resolución General N° 3655 (DGI), la Resolución General N° 3891 (DGI) y sus complementarias, la Resolución General N° 558 y el Artículo 22 de la Resolución General N° 2150, su modificatoria y su complementaria, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

AFIP
CANCELACION DE INSCRIPCION
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.981 20 CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Denominación o Apellido y Nombres:

RUBRO I: IMPUESTO Y/O REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	Cód. Impuesto	Cód. Impuesto

RUBRO II: CANCELACION DE INSCRIPCION

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE SOLICITA LA BAJA:

RUBRO III: CAUSALES DE CANCELACION DE INSCRIPCION

a) Sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, entidades artículo 1° Ley 22016, cooperativas, entidades unipersonales, uniones transitorias de empresas y establecimientos estables:
Disolución y liquidación ☐

b) Personas Físicas

1 - Fallecimiento del contribuyente ☐

2 - Ausencia con presunción de fallecimiento del Contribuyente ☐

El que suscribe, Don:
en su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:
Firma del Responsable:

(1) Contribuyente, titular, presidente, gerente u otros responsables.

AFIP
CANCELACION DE INSCRIPCION
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.981 20 CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Denominación o Apellido y Nombres:

RUBRO I: IMPUESTO Y/O REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	Cód. Impuesto	Cód. Impuesto

RUBRO II: CANCELACION DE INSCRIPCION

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE SOLICITA LA BAJA:

RUBRO III: CAUSALES DE CANCELACION DE INSCRIPCION

a) Sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, entidades artículo 1° Ley 22016, cooperativas, entidades unipersonales, uniones transitorias de empresas y establecimientos estables:
Disolución y liquidación ☐

b) Personas Físicas

1 - Fallecimiento del contribuyente ☐

2 - Ausencia con presunción de fallecimiento del Contribuyente ☐

El que suscribe, Don:
en su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:
Firma del Responsable:

(1) Contribuyente, titular, presidente, gerente u otros responsables.